

Resolución Directoral

Santa Anita, 8 de agosto de 2024

Visto el Expediente N° 24OP-11702-00 y Nota Informativa N° 194-OP-HHV-2024 del Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración sobre la programación de guardias hospitalarias correspondiente al mes de agosto 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; y define como personal de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual pública en las entidades comprendidas en el ámbito del citado Decreto Legislativo, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud;

Que, el artículo 10 del acotado Decreto Legislativo considera al Servicio de Guardia como la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad;

Que, por Resolución Ministerial N° 0573-92-SA/DM, se aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias y establece la forma y procedimientos para el pago de la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, asimismo el artículo 26° del citado Reglamento, adicionado mediante Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA-DM, dispone que con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentada por la institución solicitante;

Que, con Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto, factores y forma de cálculo de la entrega económica del servicio de guardia de los médicos cirujanos y otros profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2022-EF, se aprueban los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, la programación de guardias hospitalarias para el mes de agosto de 2024, han sido presentados por las jefaturas de los departamentos y servicios asistenciales, y han sido elaboradas con observación de los criterios determinados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1153;

Que, mediante Informe N°436-ETCAP-OP-HHV-2024, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia remite el consolidado de la programación de guardias hospitalarias del personal correspondiente al mes de agosto de 2024; y con Nota Informativa N° 194-OP-HHV-2024, el Jefe de la Oficina de Personal informa a la Oficina Ejecutiva de Administración sobre la programación de guardias hospitalarias para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM dispone que, el Director del establecimiento aprueba la programación de las guardias hospitalarias mediante Resolución Directoral, teniendo en cuenta los criterios establecidos;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Personal, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1153, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 232-2017-EF, Decreto Supremo N° 022-2019-EF, Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, Resolución Ministerial N° 242-24-Minsa y sus modificatorias, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM, y Resolución Ministerial N° 835-2023/MINSA;

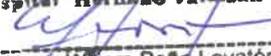
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Programación de Guardias Hospitalarias del personal de la salud nombrado, destacado y médicos residentes del mes de agosto de 2024, a fin de garantizar la continuidad de la atención en los servicios de salud de la Entidad, cuya relación se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Disponer que los jefes de los departamentos y servicios asistenciales verifiquen el cumplimiento de la programación aprobada por el artículo 1; asimismo la Oficina de Personal deberá supervisar su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Oficina de Estadística e Informática procederá a publicar la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Hugo William Peña Lovatón
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. N° 17286 - R.N.E. 7381

HPL/MAA
DISTRIBUCIÓN:
OEA
OAJ
OP
OEI
Departamentos asistenciales